

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede signado por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado **DAVID MORA HURTADO**, enviado al correo institucional del Juzgado por estarse laborando bajo la modalidad de trabajo en casa, en ocasión de la pandemia que atraviesa el país, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien tiene facultad expresa para recibir.- **No hay embargo de remanentes.**- Sírvase proveer.

Ginebra, Valle, 24 de noviembre de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.

Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **OSCAR BOTERO MORITZ Y BEATRIZ BOTERO MORITZ**

RADICACION: **76-306-40-89-001-2019-00498-00**

CON SENTENCIA

AUTO No. 007



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ginebra, Valle, veinticuatro (24) de noviembre de los dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante, **DAVID MORA HURTADO**, presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido, y conforme a lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, por medio de esta providencia estima procedente tal solicitud, por lo cual, procederá a dar por **TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y dispondrá como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares de embargo y retención de:

- (i) Los dineros depositados a favor de **OSCAR BOTERO MORITZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.316.234, y **BEATRIZ BOTERO MORITZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.655.039, que tuvieron en la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Sede Rio Frio, Valle del Cauca.

De igual forma, el Despacho ordenará el desglose del título valor contentivo de la obligación satisfecha, y dejará constancia de que no se aportó garantía hipotecaria, motivo por el cual no se realizará desglose alguno sobre escritura pública.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **OSCAR BOTERO MORITZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.316.234, y **BEATRIZ BOTERO MORITZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.655.039, conforme a lo establecido en el art. 461 del C. G del Proceso.

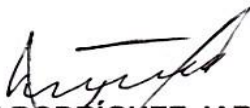
SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor Pagaré No. 069546100005293 a favor de los demandados **OSCAR BOTERO MORITZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.316.234, y **BEATRIZ BOTERO MORITZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.655.039.

TERCERO:ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas por los señores demandados **OSCAR BOTERO MORITZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.316.234, y **BEATRIZ BOTERO MORITZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.655.039 en **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sede Rio Frio, Valle del Cauca. Líbrese el respectivo oficio, a fin de que se deje sin ningún efecto el Oficio No. 1535 del 11 de diciembre de 2019, por medio del cual se les notificó dicha medida.

CUARTO: Una vez notificado y ejecutoriada la presente providencia, Archívese el presente expediente previa cancelación de su Radicación.

CUARTO: La firma de la presente providenciase realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 154, de hoy, 25 de noviembre de 2021 siendo las 08:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria